

42

do, no queda el Posito á deber nada á sus depen-
dientes, y por consiguiente no puede ser mérito de
estos.

Que de buena fee se hare cargo, q^{da} no havex
suprido los Propios de C. U. aquellos q^{da} quedan
relacionados hazen sus Arrendadores de Almudina
q^{da}, y medida, regulados en el R. D. en todo el re-
ferido tiempo, se huvieran cargado, como es debido,
sobre el valor del trigo, y que con este respeto no se
pueda hazer de los acruales aumentos la vana de
otra cantidad: Pero asi se vacara q^{da} los aumentos
q^{da} oy tiene el Posito no pueden tener otra princi-
pio, q^{da} el Camarage, ó de los crees del trigo, y que
se han hecho por medio bien conocidos, el modo ri-
guroso Justicia, q^{da} es el de los Crees; Y el otro de un
arbitrio con que se ha dexado exonerada á la casa
Posito el pago de la adm^{on} del Camarage, cargan-
dose al Comun en el valor del trigo; y que si hu-
viesen dimanado de otros medios, no estaran libres
de Tenencia, y no podran dar mérito á ningun de-
pendiente: Y que por todo lo que queda expuesto
tiene por escusado el q^{da} se haga asunto de dhas au-
mentos como mérito de dho C. U. *Or. Bina de a*